



CF/010/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ALCANCES DE REVISIÓN Y LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMPO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

GLOSARIO

CG	Consejo General.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGMIME	Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
NIF	Normas de Información Financiera.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
PELO	Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025.
RAP	Recurso de Apelación.
RC	Reglamento de Comisiones.
RE	Reglamento de Elecciones.
RF	Reglamento de Fiscalización.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SE	Secretaría de Economía.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
SIFIJE	Sistema de Fiscalización de la Jornada Electoral.
SO	Sujetos obligados.
SS	Sala Superior.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**GLOSARIO**

UIF	Unidad de Inteligencia Financiera.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPP, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- V. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.

- VI. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el CG del INE aprobó el RE, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
- VII. El 4 de diciembre de 2017, la COF aprobó el Acuerdo CF/018/2017, mediante el que se emiten los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG del INE.
- VIII. El 15 de enero de 2024, la COF aprobó el Acuerdo CF/002/2024 por el que se aprobaron las modificaciones al Manual General de Contabilidad, con la finalidad de que los sujetos obligados realicen adecuadamente el registro de todas las operaciones que se efectúen y así, dar cumplimiento al RF.
- IX. El 5 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2211/2024, el CG del INE aprobó, por unanimidad, la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF está presidida por la consejera Carla Astrid Humphrey Jordan e integrada por la consejera electoral Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jorge Montaña Ventura, Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona; asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica encabezada por la persona titular de la UTF.
- X. El 26 de septiembre de 2024 el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2244/2024, relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación del PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.



CONSIDERANDO

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, y 30, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, el Instituto es el organismo público autónomo encargado de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática. Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; de manera que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
3. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones, para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.
4. Que, asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, correlacionado con el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
5. Que en el artículo 134 de la CPEUM se prevé la obligación de que los recursos económicos de carácter público deberán administrarse con eficiencia, eficacia,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

6. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, así como 5 de la LGPP, corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
7. Que el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas establecidas y en la propia ley de referencia.
8. Que el artículo 30 de la LGIPE, establece que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; a fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los actores políticos.
9. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
10. Que el artículo 32 de la LGIPE, señala entre las atribuciones del INE, las de la fiscalización de los ingresos y gastos de los actores políticos.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones; una en cada Distrito Electoral Federal uninominal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

12. Que el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.
13. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejerías Electorales designados por el CG, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la UTF.
14. Que el artículo 44 de la LGIPE, otorga al CG la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en específico, lo relativo a las prerrogativas, se desarrollen con apego a la ley y reglamentos que al efecto expida. Asimismo, establece que dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en las leyes aplicables.
15. Que de acuerdo con el artículo 190, numerales 1, y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley, y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP. Además, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas realizadas por las candidaturas, estará a cargo del CG del INE por conducto de la COF.
16. Que de acuerdo con el artículo 191 de la LGIPE, el CG ejercerá la facultad de emitir los lineamientos en materia de fiscalización, los cuales deberán observarse en el dictamen consolidado, de acuerdo con la presentación de los informes de sujetos y personas obligadas, para que, en caso de incumplimiento, se impongan las sanciones determinadas conforme a la normatividad aplicable.
17. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, la cual revisará los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contable de los partidos políticos, para someterlos a la aprobación del CG, y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

18. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE establece entre las atribuciones de la COF, delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los sujetos y personas obligadas; y el numeral 2 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
19. Que en términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1, 428, numeral 1, inciso d) y 430 de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos SO.
20. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF, auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar.
21. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
22. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, incisos c), d), e) y g) de la LGIPE, corresponde a la UTF, vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como presentar a la COF los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.



Asimismo, la UTF tiene la atribución de recibir y revisar los informes de campaña de los partidos políticos y sus candidaturas, la de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos, y/o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a ellos, además de verificar las operaciones de los partidos políticos con terceros.

23. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de proponer a la COF los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
24. Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la LGIPE, la UTF podrá requerir a los particulares, personas físicas y jurídico colectivas, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
25. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 207, numeral 1 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República.
26. Que el artículo 211 de la LGIPE, define que la propaganda de precampaña es: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante el periodo establecido por la ley, y el que señale la convocatoria respectiva, difunden las personas precandidatas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
27. Que el artículo 226 de la LGIPE, dispone que, tratándose de la precampañas, estas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los



procesos de selección interna convocados por cada partido, y no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; estableciendo como sanción a la violación a esta disposición con la negativa de registro como precandidata o precandidato.

28. Que según el artículo 227, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se entiende por precampaña electoral: el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido; mientras que por actos de precampaña electoral, se entenderán a las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que las personas aspirantes o precandidaturas se dirijan a las personas afiliadas, simpatizantes o a la ciudadanía en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada a la candidatura a un cargo de elección popular.
29. Que las personas que participen en los procesos de selección interna de candidaturas y sean registradas de conformidad con los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, con la finalidad de ser postulados y conseguir un cargo de elección popular, deben ser consideradas personas precandidatas, con independencia de la denominación específica que reciban, en congruencia con lo razonado por la SS del TEPJF al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-121/2015 y acumulado.
30. Que el diverso 228, numeral 6 de la LGIPE, dispone que las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por las personas aspirantes o precandidatas ante el TEPJF.
31. Que en el artículo 230 de la LGIPE, se encuentran comprendidos, dentro de los topes de gasto de precampaña, los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de dicha ley.
32. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 231 de la LGIPE, les serán aplicables, en lo conducente, a las precampañas y a las precandidaturas, las normas establecidas en la citada ley, respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.



33. Que el artículo 241, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que dentro del plazo establecido para el registro de personas candidatas, éstas podrán ser sustituidas libremente y, una vez fenecido éste, exclusivamente podrán ser sustituidas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán ser sustituidas cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Asimismo, la renuncia anticipada al término de la precandidatura o candidatura no exime a las mismas a presentar el Informe de ingresos y gastos por el periodo a reportar.
34. Que el artículo 242, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los sujetos y personas obligadas registradas para la obtención del voto.
35. Que el artículo 242, numeral 3 de la LGIPE, señala que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los SO registrados, así como sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Así, su numeral 5, también señala que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

36. Que el artículo 243 de la LGIPE, establece que los gastos que realicen los sujetos y personas obligadas en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el OPLE correspondiente.



37. Que el artículo 243, numeral 2 de la LGIPE, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el sujeto persona obligada contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

38. Que de acuerdo con el artículo 366, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, la obtención del apoyo de la ciudadanía es una de las etapas que comprende el proceso de selección de las candidaturas independientes.

39. Que de acuerdo con el artículo 369, numeral 1 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

tendientes a recabar el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

40. Que de conformidad con el artículo 377, numeral 1 de la Ley en cita, el CG, a propuesta de la UTF, determinará los requisitos que los aspirantes deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
41. Que de acuerdo con el artículo 378, numerales 1 y 2 de la LGIPE, las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, les será negado el registro como candidatura independiente. De igual forma, a quienes sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de dicha ley.
42. Que el artículo 394 de la LGIPE, establece que son obligaciones de las candidaturas independientes registradas, presentar en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.
43. Que el artículo 401 de la LGIPE, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos, a las personas aspirantes o a las candidaturas independientes, a algún cargo de elección popular en efectivo, metales, piedras preciosas, ni en especie, por sí o por interpósita persona, bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal; los organismos autónomos federales, estatales, los partidos políticos; personas físicas o morales extranjeras, las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

44. Que el artículo 425 de la LGIPE, señala que la revisión de los informes que las personas aspirantes a una candidatura independiente presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, según corresponda, dispone que la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la UTF de la COF.
45. Que el artículo 426, numeral 1 de la LGIPE, establece que la UTF de la COF tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten las candidaturas independientes, respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
46. Que el artículo 427 de la LGIPE, establece las facultades de la COF, entre las que se encuentran: a) Revisar y someter a la aprobación del CG los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las personas aspirantes y candidaturas independientes.
47. Que el artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE, disponen que la UTF tiene entre sus facultades vigilar que los recursos de las candidaturas independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, al revisar los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes y de campaña de las candidaturas independientes.

Adicionalmente, en los incisos e) y h) de dicho precepto, señala que la UTF tiene también entre sus facultades requerir información complementaria respecto a los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos, de la documentación comprobatoria, y de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos. Además, puede solicitar a las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, que tuvieran relación con las operaciones que realicen las candidaturas independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento los derechos de las personas requeridas.



48. Que el artículo 429 de la LGIPE, establece que la UTF deberá garantizar el derecho de audiencia de las personas candidatas independientes, con motivo de los procesos de fiscalización y que éstas tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la citada UTF sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
49. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE, las personas aspirantes deberán presentar ante la UTF, los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
50. Que el artículo 431 de la LGIPE, señala que las candidaturas independientes deberán presentar los informes de campaña, respecto del origen y monto de los ingresos y gastos por cualquier modalidad de financiamiento.

Adicionalmente, señala que en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos. Asimismo, señala el monto y destino de dichas erogaciones, y que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en LGPP.
51. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que el INE está facultado para llevar a cabo la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, agrupaciones políticas nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal y local.
52. Que el artículo 25, numeral 1, inciso i) y n) de la LGPP, señala como obligación de los partidos políticos, rechazar cualquier apoyo económico político o propagandístico proveniente de las personas prohibidas por la LGIPE. A su vez, aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan exclusivamente para los fines para los que les hayan sido entregados.
53. Que en correlación con el artículo 54, numeral 1 de la LGPP y 121 del RF, se prohíbe que, bajo cualquier circunstancia, los partidos políticos o precandidaturas a cargos de elección popular, reciban aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por



sí o por interpósita persona, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); de los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); de los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; de los organismos internacionales de cualquier naturaleza; de las personas morales, y de las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

54. Que el artículo 60 de la LGPP, establece las características del sistema de contabilidad al que se sujetarán los partidos políticos. Asimismo, señala que el citado sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
55. Que el artículo 61, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en cuanto al régimen financiero, los partidos políticos deberán llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos y/o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permita facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos, gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto, ingreso y de la administración de la deuda.
56. Que el artículo 63 de la LGPP, señala que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos: a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales; b) Efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa UMA; c) Estar debidamente registrados en la contabilidad; d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros; y e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



57. Que el artículo 75 de la LGPP, establece que el CG, a propuesta de la COF, previo al inicio de las precampañas y de acuerdo con la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos, determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo con la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.
58. Que del artículo 76 de la LGPP, se entienden como gastos de campaña:
- a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y la persona candidata contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
 - d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
 - e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
 - f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de las candidaturas registradas, así como la plataforma electoral;



- g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna persona candidata o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral; y
 - h) Los gastos que el CG a propuesta de la COF y previo inicio de la campaña electoral determine.
59. Que el artículo 76, numeral 2 y 3 de LGPP, dispone que no se considerarán dentro de los gastos de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones, y que todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales y locales.
60. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 1 de la LGPP, los partidos políticos son responsables de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes.
61. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos, su situación contable y financiera, estará a cargo del CG del INE a través de la COF, de quien estará a cargo la elaboración y presentación al CG del Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución que en él recaiga, derivados de la revisión a los diversos informes que están obligados a presentar las personas y sujetos obligados en materia de fiscalización.
62. Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V de la LGPP, los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña en los plazos establecidos para cada una de las precandidaturas a un cargo de elección popular registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.



63. Que el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de la LGPP, señala que los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y la candidatura hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la UTF dentro de los tres días posteriores de haber concluido cada periodo.
64. Que el artículo 80, incisos c) y d) de la LGPP, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de precampaña y campaña de los partidos políticos.
65. Que el artículo 81 de la LGPP, establece que todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la UTF, deberán contener como mínimo: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.
66. Que el artículo 83, numeral 3 de la LGPP, define que un gasto beneficia a una candidatura cuando concurre alguno de los siguientes supuestos: a) Se mencione el nombre de la candidatura postulada por el partido o coalición; b) Se difunda la imagen de la candidatura; y c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.
67. Que el artículo 88 de la LGPP, dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; la parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; y la flexible es aquella en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

68. Que el artículo 26 del RF, establece que para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación". (Ahora NIF A-1 Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera, Capítulos 60 y 70).
69. Que de conformidad al artículo 27 del citado RF, si de la revisión de las operaciones, informes, estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, se determinan gastos no reportados por los sujetos y personas obligadas, la determinación del valor se sujetará a lo siguiente: a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio; b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales; c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate; d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables; y e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable. Para ello, la UTF, deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.
70. Que el artículo 28 del RF, dispone que para que un gasto sea considerado como subvaluado o sobrevaluado, se estará a lo siguiente: a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del RF, la UTF deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación; b) La UTF, deberá identificar, cuando menos, la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica; c) Si prevalece la subvaluación o sobrevaluación, se notificará a los SO los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la UTF; d) Si derivado de la respuesta, los SO no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la



UTF, se procederá a su sanción; e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista; y f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una subvaluación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobrevaluación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidaturas, personas aspirantes, candidaturas o candidaturas independientes, según corresponda.

71. Que los artículos 143 bis y 143 ter del RF, señala que los sujetos y personas obligadas deben reportar mediante el sistema de contabilidad en línea, los actos del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña que realicen, desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo; así como las casas para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y de campaña que utilicen, proporcionando el domicilio y periodo de uso de ésta.
72. Que el artículo 195, numeral 1 del RF, establece que se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidaturas del partido político. Por otro lado, el numeral 2 del referido artículo, señala que el CG deberá emitir antes del inicio de las precampañas y una vez concluidas las convocatorias de los partidos políticos, los lineamientos que distingan los gastos del proceso de selección interna de las candidaturas que serán considerados como gastos ordinarios, de aquellos gastos que se considerarán como de precampaña. En ese sentido, en el presente Acuerdo, se incluyen disposiciones que dan cumplimiento al numeral 2 del artículo en comento.
73. Que el artículo 196 del RF, determina por actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas



aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley. Y que se entiende por propaganda el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones con el propósito de dar a conocer sus propuestas a la ciudadanía, propaganda que deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “aspirante a candidato independiente” quedando prohibida la contratación de tiempo en radio y televisión durante este período.

74. Que el artículo 198 del RF, enumera los conceptos del gasto para la obtención del apoyo de la ciudadanía dentro de los topes de gasto, como son: propaganda en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria, gastos operativos consistentes en sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos. Asimismo, inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
75. Que el artículo 203 del RF, establece que serán considerados como gastos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier otro medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados. Por otro lado, el numeral 2 del referido artículo faculta a la Unidad Técnica para realizar confirmaciones con terceros derivado de los hallazgos antes señalados.
76. Que el artículo 297 del RF, dispone que la COF podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anuales, de precampaña, de apoyo de la ciudadanía y de campaña presentados por los SO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

77. Que de acuerdo con el artículo 298 del RF, las visitas de verificación son ordenadas por la COF, con el objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes.
78. Que el artículo 299 del RF, señala que las visitas de verificación deberán constar en un acta que contenga: a) Nombre del partido, candidatura, precandidatura, aspirante o candidatura independiente, tipo de evento verificado, fecha y lugar del evento; y b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron en su desarrollo, así como los datos y hechos más relevantes que hubieren sido detectados.
79. Que el artículo 300 del RF, señala que una de las modalidades que tendrán las visitas de verificación serán las relacionadas con actividades y eventos realizados en las etapas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.
80. Que el artículo 302 del RF, establece que, respecto a las visitas de verificación precisadas en el artículo 192, numeral 1, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica, quince días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo, propondrá mediante oficio a la Comisión de Fiscalización la metodología para seleccionar uno o varios distritos, estados o municipios según corresponda, para la realización de visitas de verificación a los partidos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.
81. Que el artículo 303 del RF, establece que, una vez aprobada la metodología, la Comisión ordenará a la Unidad Técnica, la realización de visitas de verificación a partidos políticos, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes en los siguientes términos: a) En relación a la elección de diputados federales y locales así como senadores, se precisará por tipo de elección, y los distritos electorales y entidades federativas en los que se realizará la verificación; b) En relación con las elecciones relativas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se ordenará únicamente por tipo de elección y se precisará por entidades de la República en las que se realizará la verificación; c) En relación a las Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal, Presidencias Municipales o Ayuntamientos, se indicará en cuáles



de ellos se realizarán las visitas de verificación. Asimismo, señala que, la Unidad Técnica emitirá la orden de visita de verificación, apegándose a lo dispuesto en el artículo 193, numeral 1 de la Ley de Instituciones y que las visitas de verificación podrán realizarse por el personal designado por la propia Unidad Técnica con el auxilio, en su caso, del personal de la Junta Local o Distrital que corresponda.

82. Que el artículo 318 del RF, en sus numerales 1 y 3, establece que la COF, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, de actos tendentes a obtener el voto o promover a las precandidaturas y candidaturas a cargo de elección popular. Asimismo, la COF a propuesta de la UTF, establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidaturas de los partidos políticos durante los procesos electorales.
83. Que el artículo 319, en sus numerales 1 y 3 del RF, establecen que la COF, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en espectaculares panorámicos colocados en la vía pública con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto.
84. Que el artículo 320, en sus numerales 1 y 3 del RF, establecen que la COF, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en propaganda en vía pública distinta a los espectaculares tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto.
85. Que el artículo 2, numeral 2 del RC, establece que las comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el RIINE, el RC, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio CG.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

86. Que la finalidad de la fiscalización es asegurar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales, así como garantizar que los recursos utilizados por los SO cumplan con las normas establecidas.
87. Que corresponde al INE, a través de la COF y la UTF, la responsabilidad y la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingresos y gastos, relacionadas con los periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, así como de los gastos del periodo ordinario de los partidos políticos.
88. Que los procesos de fiscalización se realizan de conformidad con los plazos establecidos en la LGPP, en los acuerdos del CG y la COF, así como en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la UTF. Asimismo, la UTF cuenta con mecanismos y procedimientos específicos para llevar a cabo esta fiscalización, los cuales están contemplados en la legislación vigente.
89. Que los monitoreos y visitas de verificación permiten recopilar información que puede representar ingresos y gastos de los SO. Durante los monitoreos, se realiza un seguimiento la propaganda y publicidad, relevantes para la fiscalización. Estos monitoreos pueden realizarse a través de diversos medios, como la revisión de medios de comunicación, redes sociales, páginas web y de los recorridos para localizar propaganda en la vía pública. Por otro lado, las visitas de verificación se llevan a cabo en tiempo real y permiten identificar los gastos de propaganda y operativos de forma directa. Durante estas inspecciones in situ, las personas funcionarias de la UTF acudirán a las instalaciones donde se llevan a cabo los eventos. Toda aquella información de la que se allegue la UTF, a través de sus diferentes áreas y herramientas tecnológicas, es procesada y valorada para que, en caso de que se identifique alguna irregularidad, esta sea incorporada en los oficios de errores y omisiones que se notificarán a los sujetos y personas obligadas durante los periodos de revisión según corresponda.
90. Que, por lo antes descrito, la UTF llevará a cabo procedimientos de campo para determinar que los ingresos y gastos que se realicen durante el PELO 2024- 2025, en los estados de Durango y Veracruz, se ajusten a las normas en materia de fiscalización correspondiente, de conformidad con los presentes lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

91. Que la UTF, como órgano especializado en la fiscalización electoral, cuenta con el respaldo legal y las facultades necesarias para llevar a cabo estos procedimientos y realizar las verificaciones correspondientes, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, a efecto de que dichos hallazgos sean reportados en los informes correspondientes.
92. Que corresponde al INE ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingresos y gastos, relacionadas con los periodos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña del PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
93. Que cada OPLE determinará de conformidad con su normativa electoral, los topes de gastos del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones locales.
94. Que el proceso de fiscalización relativo a las etapas obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, correspondiente al PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, se realizará de conformidad a los plazos establecidos en la normativa y los acuerdos que el CG y, en su caso, la COF, emitan.
95. Que, en el proceso de fiscalización, la UTF realizará solicitudes de información a las autoridades con las que se tienen convenios, tales como la CNBV, el SAT, la UIF de la SHCP y la SE, así como de cualquier otro ente que pueda aportar información relacionada con las operaciones de los sujetos y personas obligadas.
96. Que toda aquella información de la que se allegue la UTF, a través de sus diferentes áreas y herramientas tecnológicas, será procesada y valorada para que, en caso de que se identifique alguna irregularidad, ésta sea incorporada en los oficios de errores y omisiones que se notificarán a los sujetos y personas obligadas durante dicho proceso.
97. Que, para brindar congruencia a estas disposiciones reglamentarias, el presente acuerdo propone aprobar cinco instrumentos normativos como sigue:

**Anexo 1****ALCANCES DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.**

En este instrumento se regula que los porcentajes de revisión que deberá efectuar la UTF será dependiendo el rubro, tipo, volumen e importancia relativa de las operaciones, en tanto los procedimientos de auditoría, serán para brindar otorgar certeza y seguridad jurídica en el proceso de revisión contable bajo estándares y criterios homogéneos, respecto de las cuentas que integran los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes y candidaturas independientes.

En este sentido, también se establece que la revisión de los informes se realizará de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría, privilegiando la realización de observaciones vinculadas directamente con la identificación del origen lícito, destino y aplicación de los recursos, las cuales tienen un impacto directo en el cumplimiento de los principios fundamentales de la normativa electoral por parte de los sujetos y personas obligadas.

Además de la verificación de los ingresos y gastos registrados en el SIF, la instancia fiscalizadora deberá de contar con todos los elementos que le permitan identificar la totalidad de los gastos reportados por los sujetos y personas obligadas.

En este apartado se especifican los porcentajes que la UTF deberá aplicar para la selección de partidas a revisar de los informes que presenten los SO, es decir, la muestra de ingresos y egresos que será analizada por la autoridad; por lo que respecta a los monitoreos, y de conformidad con lo dispuesto en la NIA-500 "Evidencia de Auditoría".

Adicionalmente, se establece que la UTF deberá vigilar que los recursos (ingresos) que reciban los sujetos y personas obligadas tengan un origen lícito,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

así como el destino y aplicación (egresos) sean exclusivamente para los objetivos que fueron previstos; privilegiando observaciones vinculadas con origen, destino y aplicación de los recursos y con un impacto directo en el cumplimiento de la norma.

Anexo 2

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECampañas, PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPaÑAS, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

Estos lineamientos se componen de 3 apartados:

1. Apartado de "Disposiciones Generales".

En este se especifica la obligatoriedad en el cumplimiento de los Lineamientos para los SO (partidos políticos nacionales y locales, aspirantes a candidaturas, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes), los requisitos y fundamentación de la orden de visita, el orden de prelación para la firma de las órdenes de visita, así como los requisitos de los oficios de designación de la funcionaria o funcionario y, el procedimiento para realizar las visitas de verificación y las actas que dan certeza al acto, así como el glosario de términos.

2. Apartado de "Modalidades de las Visitas de Verificación".

En este apartado se especifican los tipos de las visitas de verificación a saber:

- 1) Las actividades que se desarrollarán en las casas de precampaña, casas de obtención del apoyo de la ciudadanía y casas de campaña.
- 2) Las actividades que se llevarán a cabo durante los eventos realizados en los periodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.



Adicionalmente, en este apartado, establece que el personal adscrito a la UTF en los estados podrá realizar en todo momento visitas de verificación a la totalidad de los SO durante los periodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.

Se especifica que los objetivos de las visitas son:

- a) Identificar gastos vinculados con las casas utilizadas por los SO, y en su caso, detectar propaganda, vehículos, renta de inmuebles, y gastos que deriven en el Proceso Electoral en curso.
 - b) Identificar gastos vinculados con los actos públicos que realicen los SO.
3. Apartado de "Metodología para la selección de la muestra para las visitas de verificación".

En este apartado se detalla el alcance que tendrán las visitas de verificación, es decir que, para los cargos de integrantes de Ayuntamientos serán en un 20% cada uno. Lo anterior, con relación a lo informado en las agendas de eventos, los domicilios de casas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña reportados en el SIF, en las etapas de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña de los PELO 2024-2025, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, y que el proceso de selección de la muestra será a través del procedimiento de selección aleatoria diseñado por la UTF.

En estos Lineamientos se especifica que la conciliación de la propaganda y gastos operativos identificados, así como la elaboración de la matriz de precios, estará a cargo de la UTF.

Anexo 3

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

Estos lineamientos tienen como propósito establecer el objetivo, el tipo de propaganda que será susceptible de monitoreo, los lugares donde se llevará a cabo, los requisitos de las actas circunstanciadas que dan legalidad al acto.

También se regula el procedimiento que deberá realizar la UTF con apoyo de las Juntas Locales Ejecutivas y Distritales para realizar los recorridos y de la obtención de los testigos; el almacenamiento de la información en el sistema de monitoreos y visitas de verificación que exista para tales fines, el procesamiento para su conciliación, y la elaboración de la matriz de precios.

Anexo 4

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

En dichos Lineamientos se establece el objetivo de revisión de la propaganda sujeta a monitoreo publicada en los diarios y revistas locales y nacionales, así como el periodo en que se recabarán las publicaciones.

Se establece que el monitoreo estará a cargo de la CNCS del INE en concordancia con la UTF y se detallan los cortes de información además del procedimiento de captura en el sistema de monitoreos y visitas de verificación.

En estos Lineamientos se especifica que la conciliación de la propaganda, así como la elaboración de la matriz de precios, estará a cargo de la UTF.



Anexo 5

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN PÁGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES, QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

En dichos Lineamientos se establece el objetivo de revisión de la propaganda sujeta a monitoreo, publicada en páginas de internet y redes sociales, así como el periodo en que se realizará el monitoreo.

Se establece que el monitoreo será a cargo de la UTF y se detallan los procesos para la generación de las razones y constancias y su captura en el sistema de monitoreos y visitas de verificación

En estos Lineamientos se especifica que la conciliación de la propaganda identificada será realizada por la UTF y de la misma manera, la elaboración de la matriz de precios.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo y tercero, Apartado B, penúltimo párrafo y 134 de la CPEUM; 5, 6, numeral 2, 29, párrafo 1, 30, numeral 1, inciso c), 31, párrafo 1, numeral 4, 32, 33, numeral 1, 35, párrafo 1, 42, numerales 2 y 6, 44, 190, numerales 1 y 2, 191, 192, numeral 1, incisos a), c) y d), 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), g) y n) 200, 207 numeral 1, 211, 226, 227, numerales 1 y 2, 228 numeral 6, 230, 231, 241, numeral 1, incisos a) y b), 242, numerales 1, 3 y 5, 243 numeral 2, 366, numeral 1, inciso c), 369, numeral 1, 377, numeral 1, 378, numerales 1 y 2, 394, 401, 425, 426, numeral 1, 427, 428, numeral 1, incisos c), d), e) y h), 429, 430 y 431 de la LGIPE; artículos 5, 7, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, numeral 1, 60, 61, numeral 1, inciso a), 63, 75,



76, numerales 2 y 3, 77, numerales 1 y 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, inciso b), fracciones I y III, 80, incisos c) y d), 81, 83, numeral 3 y 88 de la LGPP; así como los artículos 25, numeral 7, 26, 27, 28, 121, 143 bis, 143 ter, 195, numeral 1, 196, 198, 203, 297, 298, 299, 300 numeral 1, inciso a), 302, 303, 318, 319, numerales 1 y 3, y 320 del RF, artículo 2, numeral 2 del RC, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO- Se aprueban los alcances de revisión de los informes de precampaña, y campaña de partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidaturas comunes, así como de los informes de ingresos y gastos de las personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes correspondientes a los PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, los cuales se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La UTF vigilará que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

En este sentido, la revisión de los informes se realizará de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría, privilegiando la realización de observaciones vinculadas directamente con la identificación del origen y destino de los recursos, las cuales tienen un impacto directo en el cumplimiento de los principios fundamentales de la normativa electoral por parte de las personas y sujetos obligados.

TERCERO. - La revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, se realizará por entidad federativa, tipo de elección y tipo de candidatura, de conformidad con el Anexo 1 del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se aprueban los Lineamientos para la realización de visitas de verificación a precandidaturas, personas aspirantes a una candidatura



independiente, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, durante las precampañas, periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas de los PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, los cuales se detallan en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

QUINTO. - Se aprueban los Lineamientos que establecen la metodología para la realización del monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública que promuevan a precandidaturas, personas aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, durante las precampañas, periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas, de los PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, los cuales se detallan en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

SEXTO. -. Se aprueban los Lineamientos que establecen la metodología para la realización del monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, que promueva a precandidaturas, personas aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, durante las precampañas, periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas, de los PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, los cuales se detalla en el Anexo 4 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Se aprueban los Lineamientos que establecen la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales, que promuevan a precandidaturas, personas aspirantes a una candidatura independiente, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, durante las precampañas, periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y campañas, de los PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos, los cuales se detallan en el Anexo 5 del presente Acuerdo.



OCTAVO. Los procedimientos de revisión relativos a las visitas de verificación y monitoreos de propaganda colocada en la vía pública, en diarios, revistas y otros medios impresos y en páginas de internet y redes sociales, se realizarán de conformidad con el Plan de Trabajo respectivo, el Manual de Procedimientos de Campo y preferentemente, deberán aplicarse los procedimientos de Inspección, Observación, Procedimientos Analíticos e Indagación, establecidos en la Norma Internacional de Auditoría 500 "Evidencia de Auditoría".

Dichos procedimientos se definen a continuación:

Inspección. Implica el examen de registros o de documentos, ya sean internos o externos, en papel o soporte electrónico o en otro medio, la verificación física de las cosas materiales en las que se tradujeron las operaciones, dicho examen proporciona evidencia de auditoría con diferentes grados de fiabilidad dependiendo de la naturaleza y la fuente de aquellos.

Observación. Consiste en presenciar un proceso o procedimiento aplicado por otra persona; la observación proporciona evidencia sobre la realización de un proceso o procedimiento, limitándose al momento en el que tiene lugar la observación y por el hecho de observar el acto puede afectar el modo en el que se realiza.

Confirmación externa. Una confirmación externa constituye evidencia de auditoría obtenida mediante una respuesta directa escrita de un tercero (la parte confirmante), en papel, en soporte electrónico u otro medio. Los procedimientos de confirmación externa con frecuencia son relevantes cuando se trata de afirmaciones relacionadas con determinados saldos contables y sus elementos, así como de los términos de acuerdos o de transacciones con terceros. Los procedimientos de confirmación externa también se utilizan para obtener evidencia de auditoría sobre la ausencia de determinadas condiciones.

Recálculo. El recálculo consiste en comprobar la exactitud de los cálculos matemáticos incluidos en los documentos o registros. El recálculo se puede realizar manualmente o por medios electrónicos.



Procedimientos analíticos. Consisten en evaluaciones de información financiera realizadas mediante el análisis de las relaciones que existan entre datos financieros y no financieros. Estos también consideran la investigación de variaciones o de relaciones identificadas que resultan incongruentes con otra información relevante o que difieren de los valores esperados en un importe significativo.

Indagación. Consiste en la búsqueda de información, financiera o no financiera, a través de personas bien informadas, tanto de dentro como de fuera de una entidad. La indagación puede variar desde la indagación formal planteada por escrito hasta la indagación verbal informal. La evaluación de las respuestas obtenidas es considerada como parte integrante del proceso de indagación.

Estos procedimientos deben ser diseñados y aplicados teniendo en consideración las circunstancias específicas, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para poder alcanzar conclusiones razonables.

NOVENO. Las subvaluaciones y sobrevaluaciones se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMO. En el ejercicio de sus facultades de comprobación y con el objetivo de verificar la veracidad de las operaciones reportadas en los informes por los sujetos obligados, la UTF podrá requerir información a personas físicas y morales, así como a otras autoridades, de conformidad a los siguientes criterios:

- Cuando se tengan indicios de observaciones que ponen en riesgo el origen y destino lícito de los recursos.
- Cuando exista información provista por fuentes externas CNBV, SAT y la UIF de la SHCP, procedimientos administrativos sancionadores, monitoreos o visitas de verificación que muestren indicios de que la operación reportada por el partido político, candidatura independiente no es verídica, es incongruente o existen posibles aportaciones de persona prohibida o gastos sin objeto partidista.
- Cuando exista indicios de rebase de tope de gastos de precampaña, apoyo de la ciudadanía o campaña.



- Como parte de pruebas de auditoría que realice la UTF de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Auditoría 505 "Confirmaciones Externas", así como la normativa electoral aplicable para dichos supuestos.

DÉCIMO PRIMERO. Los resultados y la conclusión de la revisión de los informes presentados por los sujetos y personas obligadas estarán contenidos en los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la UTF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LGPP.

DÉCIMO SEGUNDO. Los pronunciamientos y resultados derivados de la revisión de los informes de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña se realizarán sobre lo siguiente:

- a) El ingreso clasificado por origen de financiamiento público y financiamiento privado.
- b) El origen prohibido de los recursos de procedencia pública o privada, en su caso.
- c) El monto total de gastos, que incluye el monto reportado por cada campaña más el monto que, en su caso, determine y acumule la UTF.
- d) El monto de gasto por rubro.
- e) El tope de gastos de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña.
- f) El objeto partidista del gasto o con las actividades de las personas aspirantes y candidaturas independientes
- g) El detalle de los gastos no reportados.

DÉCIMO TERCERO. Cuando la UTF identifique errores o irregularidades que le permitan presumir contravención a la normativa y que ameriten investigaciones adicionales, podrá ampliar los alcances de revisión o podrá ordenar el inicio de auditorías a rubros específicos de los estados financieros o de los informes, previo acuerdo de la COF.

DÉCIMO CUARTO. Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la COF.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



CF/010/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales que participen en la contienda del PELO 2024-2025, y, en su caso, los extraordinarios que de éstos deriven en las entidades de Durango y Veracruz, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la UTF para que notifique el presente Acuerdo, a las personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, que tengan registro para participar en las contiendas del PELO 2024-2025, y, en su caso, los extraordinarios que de éstos deriven en las entidades de Durango y Veracruz, a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades de Durango y Veracruz.

DÉCIMO NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del INE y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el 11 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jorge Montaña Ventura, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, Carla Astrid Humphrey Jordan.

Carla Astrid Humphrey Jordan
**Presidenta de la Comisión de
Fiscalización**

Mtro. I. David Ramírez Bernal
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización**



Anexo 1

ALCANCES DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECampaña Y Campaña DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

1. Financiamiento público otorgado a los SO

Se revisará el 100%, mediante la verificación del registro contable y la identificación en los estados de cuenta presentados por los sujetos y personas obligadas, del total del financiamiento público señalado en los Acuerdos emitidos por el CG del INE para los partidos en el ámbito federal y los OPLE de cada entidad federativa, así como la documentación que establece el RF para este rubro.

2. Aportaciones en efectivo realizadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, militantes y simpatizantes

Mayores a 90 UMA

Se revisarán el 70% de las aportaciones en efectivo mayores a 90 UMA.

Para determinar el monto de las 90 UMA se considerarán todas las operaciones realizadas en el mismo periodo.

Menores a 90 UMA

En el caso de que las aportaciones en efectivo menores a 90 UMA excedan el 30% del monto total de las aportaciones en efectivo reportadas, se revisará el 25% de las mismas.

De no exceder el 30% del monto total de las aportaciones en efectivo reportadas, no serán objeto de revisión, considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 "Importancia relativa o Materialidad en la



Planificación y Ejecución de la Auditoría”.

Se verificará el cumplimiento a los límites de las aportaciones provenientes de aspirantes a candidaturas independientes, personas precandidatas, candidatas, candidatas independientes, militantes y simpatizantes a los SO, con la finalidad de que se respete lo establecido en el artículo 56, párrafo 2 de la LGPP y lo señalado en la normatividad en la materia en el ámbito local por entidad.

3. Aportaciones en especie realizadas por las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, militantes y simpatizantes

Toda vez que, los ingresos en especie por aportaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, militantes y simpatizantes se contabilizan también como un gasto, la revisión se realizará a través de las partidas que se seleccionen en el gasto, conforme al alcance que se defina en el rubro respectivo; sin embargo, la revisión y las observaciones se realizarán en el apartado de ingresos.

4. Rendimientos financieros

Se revisará al 100% siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, individual o conjunto, sea superior al equivalente a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de los estados de cuenta bancarios y demás documentación que establezca el RF para este rubro.

En caso de que el monto de las operaciones individual o en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán sujetas a revisión, considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 “Importancia relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría”.

5. Autofinanciamiento y otros ingresos

Se revisará al 100% siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, individual o conjunto, sea superior al equivalente a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de las fichas de depósito, cheques, transferencias bancarias, recibos y demás documentación que establezca el RF.

En caso de que el monto de las operaciones individual o en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán sujetas a revisión, considerando la importancia



relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 “Importancia relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría”.

6. Transferencias en efectivo.

Se revisará el 100% del origen y destino, a través de la identificación del registro contable y de la verificación de la documentación que establece el RF.

Las transferencias en efectivo se revisarán en la contabilidad de la cuenta concentradora.

En las contabilidades de las precandidaturas y candidaturas solo se verificará que se hayan registrado los ingresos por transferencias.

7. Transferencias en especie

Toda vez que los ingresos en especie se contabilizan también como un gasto, la revisión se realizará mediante las partidas que se seleccionen en el gasto de la cuenta concentradora, conforme al alcance que se defina el rubro respectivo.

Las transferencias en especie se revisarán en la contabilidad de la cuenta concentradora

En las contabilidades de las precandidaturas y candidaturas sólo se verificará que se hayan registrado los ingresos por transferencias.

8. Gastos

Los gastos directos se revisarán en las contabilidades de las precandidaturas y candidaturas y el gasto centralizado en la contabilidad de la cuenta concentradora.

I. **Propaganda.** Se revisará el soporte documental del 25%, respecto del monto reportado, considerando los montos más representativos.

II. Gastos operativos.

- a) Remuneraciones (Sueldos y salarios, honorarios). Se revisará el soporte documental del 20% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.



- b) Reconocimientos por actividades políticas. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidaturas independientes podrán otorgar, a sus militantes y/o simpatizantes, reconocimientos por actividades políticas (REPAP) por actividades de apoyo electoral, para lo cual deberá observar las reglas establecidas en el artículo 134 del RF.
- c) Se revisará el soporte documental del 50% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.
- d) En caso de detectar que los SO sobrepasen el límite máximo por candidatura conforme al 134 del RF, la muestra podría ampliarse del 50% al 100%.
- e) Casas de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña. Se revisará el soporte documental del 50% respecto de los gastos reportados de todos los cargos, considerando los montos más representativos.

En todos los casos se verificará que se haya reportado una casa de campaña por cada candidatura.

- f) Otros gastos operativos. Se revisará el soporte documental del 50% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.

Se revisará el 50% de lo detectado en las visitas de verificación realizadas por la UTF, lo que implica comparar los gastos detectados en las actas de visitas de verificación, contra lo reportado por los sujetos obligados, dicha verificación incluirá la revisión de los kardex presentados en el SIF.

III. Cines. Se revisará el soporte documental del 50% respecto del monto reportado.

IV. Páginas de Internet. Se revisará el soporte documental del 80%, respecto del monto reportado.

- a) Del resultado del monitoreo, se levantarán las razones y constancias y se cotejarán al 80% contra lo reportado por los SO, lo que implica comparar la propaganda en páginas de internet detectada contra la reportada por los sujetos y/o personas obligadas.
- b) Del resultado del monitoreo, se levantarán las razones y constancias de



gastos realizados en eventos detectados por internet y se cotejarán al 50% contra lo reportado por los SO, lo que implica comparar los gastos detectados contra la reportada por los sujetos y/o personas obligadas.

- c) Se solicitará a los proveedores de servicios en páginas de Internet y redes sociales información a través de confirmaciones de las operaciones contratadas por los sujetos y personas obligadas y/o terceros durante el proceso electoral.

V. Gastos en diarios, revistas y medios impresos. La revisión documental será del 80%, respecto de los gastos reportados.

Se revisará el 80% del monitoreo realizado por la CNCS, lo que implica comparar los testigos detectados en el monitoreo, contra lo reportado por los SO.

VI. Gastos de producción de radio y TV. Se revisará el 80% del gasto reportado por los SO.

Asimismo, se revisará el 100% del monitoreo realizado con la revisión de los promocionales detectados a través de la página web del INE, así como la información solicitada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

VII. Espectaculares y propaganda colocada en la vía pública. La revisión documental será del 80% respecto de los gastos reportados, considerando los montos más representativos.

Se cotejará el 60% del monitoreo realizado por la UTF, lo que implica comparar los testigos detectados en el monitoreo, contra lo reportado por los SO.

VIII. Gastos de la Jornada Electoral. Se revisará el 100% de la información contenida en el SIFIJE, respecto a la generación, firma y, en su caso, registro contable en el SIF de los pagos o recibos de gratuidad realizados a las personas representantes de casillas y generales.

De los gastos de la jornada electoral restantes, se revisará el 50% respecto del gasto reportado.

IX. Gastos Financieros. Se revisará al 100% siempre y cuando el importe de las operaciones por este concepto, individual o conjunto, sea superior al equivalente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a 90 UMA; de ser el caso, se llevará a cabo mediante la verificación de los estados de cuenta bancarios y demás documentación que establezca el RF para este rubro.

En caso de que el monto de las operaciones individual o en su conjunto, no rebasen el equivalente a 90 UMA, no serán sujetas a revisión, considerando la importancia relativa citada en la Norma Internacional de Auditoría 320 “Importancia relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría”.

- X. **Avisos de contratación.** Los avisos de contratación se revisarán de acuerdo con los rubros seleccionados en la muestra y conforme a los porcentajes de cada gasto antes mencionados.

9. Visitas de verificación a eventos

Presidencias municipales

Se verificarán el 20% de los eventos reportados en tiempo y forma en el módulo de eventos del SIF de los SO.

Asimismo, se deberá monitorear las redes sociales y medios de comunicación, para ubicar posibles eventos no reportados por los SO y acudir a las visitas de verificación.

El porcentaje de verificación de eventos antes señalado se realizará de conformidad a los municipios seleccionados en la insaculación que se realice.

10. Cédulas de prorrateo de gastos

- a) La revisión se realizará a través de la fiscalización del gasto conforme al alcance que se defina en los rubros respectivos en la cuenta concentradora; es decir, si de los gastos sujetos a revisión derivado de la muestra de auditoría son susceptibles de prorrateo, se revisará su correcta aplicación a las precampañas o campañas beneficiadas.
- b) Se verificará que el prorrateo se haya aplicado al número de candidaturas beneficiadas, de conformidad con la documentación comprobatoria presentada por los SO y de conformidad al RF.



11. Bancos

Se verificará que las cuentas bancarias cuenten con los estados de cuenta y en su caso las conciliaciones bancarias, asimismo, se revisará que la totalidad de depósitos y retiros estén registrados en la contabilidad con base en las conciliaciones bancarias, de los municipios que hayan sido seleccionados en el procedimiento de insaculación realizado por la UTF.

Los estados de cuenta no presentados serán solicitados a la CNBV.

12. Gastos por amortizar

Se revisará el soporte documental del 25% respecto del monto reportado, considerando los montos más representativos.

Se verificará que al cierre los periodos la cuenta no tenga saldos, en caso de que existan se acumularán al tope de gastos de precampaña, apoyo de la ciudadanía y campaña.

13. Activo Fijo

Se revisará el 80% de las adquisiciones reportados por los SO. Se deberán acumular los montos por los activos fijos adquiridos, al tope de gastos de precampaña y campaña.

14. Cuentas por cobrar, cuentas por pagar e impuestos

Se verificará que el 100% de los saldos de cuentas por cobrar y cuentas por pagar cuenten con sus comprobantes y documentación, conforme a las NIF C-3 y NIF C-9, respectivamente.

Al cierre de los procesos electorales, los saldos en cuentas por cobrar serán considerados como gastos y serán acumulados para efectos de los topes de gastos de precampaña, apoyo de la ciudadanía o campaña según corresponda

Los saldos en cuentas por cobrar y por pagar que no se hayan cobrado o pagado al cierre de la precampaña o campaña serán sujetos de análisis en la revisión de los informes anuales 2025.

15. Otras consideraciones



- Las observaciones de forma que se generen obedecen a la importancia relativa o materialidad en el contexto de la auditoría que lleva a cabo la UTF a los sujetos y personas obligadas, respecto a los ingresos y gastos utilizados en el proceso electoral conforme a lo siguiente:
 - a) Al evaluar los efectos se debe considerar, no solo la magnitud de las faltas a la normativa, sino también su naturaleza y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se han producido.
 - b) Bajo estas consideraciones normativas y fácticas, de conformidad con el artículo 334 del RF en relación con lo establecido en el boletín 7040, Exámenes sobre el Cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas Internacionales de Auditoría, es dable sostener que la determinación de las observaciones por errores y omisiones, se realizará con base en las circunstancias, magnitud, importancia relativa o materialidad de los ingresos y gastos reportados por los SO de manera individual o acumulada.
- Los alcances definidos en el presente acuerdo se aplicarán conforme a la capacidad operativa, así como los recursos humanos y financieros, con la que cuente la UTF.
- Se realizarán pruebas globales de auditoría para la identificación de inconsistencias, irregularidades y conductas que deban ser objeto de un análisis particular.
- De las listas que presenten los SO de las personas políticamente expuestas, la UTF realizará el cruce de información con la UIF de la SHCP, así como con la CNBV, por lo que, en caso de existir observaciones, estas serán notificadas en los oficios de errores y omisiones correspondientes.
- Para la determinación de los gastos no reportados, la UTF elaborará una matriz de precios por entidad, con información homogénea y comparable, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del RF, la cual se incorporará en los dictámenes correspondientes.



LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECampañas, PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPaÑAS, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

I. Lineamientos para el inicio y práctica de visitas de verificación.

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Acta: el acta de visita de verificación que deberá levantarse por la persona verificadora, conteniendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la visita, de conformidad con lo que establezcan los presentes lineamientos.
- b) Casa: inmueble utilizado por la persona aspirante, precandidata, candidata, candidata independiente o por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para la realización de actos propios de la organización tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, de precampañas o de campañas según corresponda, así como para el almacenamiento de propaganda propia de dichos periodos.
- c) Presidencia de la COF: Presidencia de la COF del CG del INE.
- d) SO verificado: coalición, partido político, precandidatura, aspirante a candidatura, candidatura o candidatura independiente a quien se realiza una visita de verificación.
- e) Constancia de identificación: documento mediante el cual la persona titular de la UTF, o el personal que para ello se designe de acuerdo con las facultades que otorgue el RIINE, faculta a una persona servidora pública para la realización



de visitas de verificación y que sirve como acreditación ante el SO verificado.

f) Oficio de comisión: documento mediante el cual la persona titular de la UTF, o el personal que para ello designe de acuerdo con las facultades que otorgue el RIINE, comisiona a una persona servidora pública para la realización de visitas de verificación.

g) Orden de visita de verificación: documento mediante el cual se instruye la realización de visitas de verificación, el cual debe ser notificado al SO verificado y presentarse al momento de iniciar la visita.

h) Persona verificadora: Persona servidora pública designada para la realización de una visita de verificación.

i) Visita de verificación: acto mediante el cual una persona verificadora acude a un evento de un SO verificado o casa (de obtención del apoyo de la ciudadanía, de precampaña o de campaña) para dar cuenta de la realización de los actos que deben ser reportados a la autoridad fiscalizadora, así como de los gastos involucrados, allegándose de las evidencias documentales, fotográficas y materiales necesarios.

j) Dispositivo: instrumento físico que incluye una aplicación que utilizan las personas verificadoras para la captura de hallazgos, que se sincroniza con el sistema de monitoreos y visitas de verificación.

Artículo 2.- Todas las órdenes de visitas de verificación, deberán ser firmadas por la persona Titular o Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 3.- El procedimiento de la visita de verificación se realizará por la UTF, quién tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar el calendario de las visitas de verificación conforme a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los PELO 2024-2025, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, definidos por los OPLE.

II. Suscribir las órdenes de visita de verificación.

III. Llevar el control y registro de las visitas de verificación.



IV. Designar al menos a una persona verificadora que realizará la visita.

V. Constituirse en el lugar designado para la visita de verificación.

VI. Requerir al SO, o a su órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, presenten documentación que los identifiquen como tal.

VII. Levantar el acta donde consten los hechos y las observaciones generadas en el desarrollo de la visita de verificación.

VIII. Con base en la información existente, así como en las actas de todas las visitas de verificación llevadas a cabo, elaborar y presentar quincenalmente informes de resultados a la COF.

IX. Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos y las que determine la COF.

Artículo 4.- Las órdenes de visita de verificación, de conformidad con el artículo 193, numeral 1 de la LGIPE, deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Autoridad que la emite.
- b) Lugar y fecha de emisión.
- c) Fundamentación y motivación de la visita de verificación.
- d) Firma autógrafa o electrónica de la persona Titular o Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- e) Nombre del SO a verificar.
- f) El nombre de la persona verificadora.

Artículo 5.- La constancia de identificación de la verificadora que practicará visitas de verificación deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha en que fue expedida.
- b) El nombre y firma de la persona verificadora.
- c) Fotografía de la persona verificadora.
- d) Puesto que desempeña en el INE.
- e) Facultades para la práctica de visitas de verificación.
- f) Las disposiciones legales que lo fundamenten.
- g) Vigencia del documento.



- h) Nombre y firma de la persona Titular o Encargada del Despacho de la UTF o del personal que para ello designe de acuerdo con las facultades que otorgue el RIINE.

Artículo 6.- El oficio de comisión de la persona verificadora que practicará la visita de verificación deberá contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha en que fue expedido.
- b) El nombre de la persona verificadora.
- c) Puesto que desempeña en el INE.
- d) Proceso Electoral al que corresponde.
- e) Periodo de la comisión.
- f) Objeto de la visita.
- g) El alcance que deba tener.
- h) Las disposiciones legales que lo fundamenten.
- i) Nombre y firma de la persona Titular o Encargada del Despacho de la UTF o del personal que para ello designe de acuerdo con las facultades que otorgue el RIINE.

Artículo 7.- La persona verificadora deberá levantar un acta en el sistema de monitoreos y visitas de verificación, misma que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes:

- Número de acta.
- Proceso Electoral.
- Tipo de visita de verificación - Casa o evento.
- Nombre del SO verificado.
- Asentar el periodo (precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía o campaña) tipo de cargo de elección y el ámbito de elección del evento verificado.
- Número y fecha de la orden de visita de verificación.
- Lugar de la visita de verificación.
- Fecha y hora de la visita de verificación.
- En su caso, duración del evento verificado.
- En su caso, número de identificador del evento registrado en la agenda de eventos del SIF.
- Datos de la persona verificadora: Nombre, número de empleado y cargo.
- Número y vigencia del oficio de comisión.
- Datos del oficio de contestación del SO verificado, mediante el cual se



designa a una persona responsable para atender la visita de verificación y sus datos (en caso de existir).

- Datos de la persona que atendió la diligencia, en la que debe hacer constar la información del documento mediante el cual se identifica, en caso de proceder.
- Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado, especificando hallazgo, cantidad y observaciones, obteniendo muestras y fotografías de estos últimos.
- Cualquier otro elemento que, a juicio de la persona verificadora, pueda ser de utilidad a la UTF para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente, así como los incidentes que hayan ocurrido durante la realización de la visita de verificación.
- Las manifestaciones que el SO considere pertinentes.
- Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del SO verificado, así como de las y los testigos del SO o personal del INE que se encuentren presentes.
- Nombre y firma de la persona verificadora que realizó la visita de verificación.
- En el apartado de otros hechos, se anotarán:
 - a) Los datos relativos al número de asistentes aproximados, nombre o razón social de proveedores, en caso de ser posible y otros hechos que se consideren relevantes a juicio de la persona verificadora.
 - b) Para el caso de actas levantadas en formato físico se deberá capturar la cuenta de correo electrónico de la persona responsable del SO, mediante la cual se enviará en medio electrónico el acta respectiva.

Las actas de verificación levantadas podrán ser consultadas el sistema de monitoreos y visitas de verificación, el cual es el mecanismo electrónico mediante el cual se almacenan automáticamente las actas de visitas de verificación.

En casos de contingencia, cuando el sistema de monitoreos y visitas de verificación no se encuentre disponible para realizar la captura de actas de visita de verificación mediante el dispositivo móvil, la persona verificadora deberá realizar la captura del acta de verificación de manera física, considerando la información contenida en el presente artículo. En estos casos, las actas de verificación generadas en formato físico deberán ser notificadas mediante correo electrónico a la persona representante del SO verificado.



Las actas podrán ser utilizadas para corroborar hechos planteados en los procedimientos de queja en materia de fiscalización presentadas ante el INE.

Artículo 8.- Las visitas de verificación deberán desarrollarse en los términos siguientes:

I. En el domicilio señalado por los SO verificados en las agendas de eventos o de casas reportadas en el SIF, así como en los domicilios localizados en los monitoreos de internet. La persona verificadora deberá constituirse en dicho domicilio e identificarse plenamente con la constancia de identificación ante la persona designada por el SO verificado para atender la visita de verificación, procediendo a mostrar la orden de visita de verificación y haciéndole saber el motivo de la visita.

II. La persona verificadora corroborará la personalidad de quienes intervengan, solicitándoles la presentación de una identificación oficial, en caso de que se negaran a identificarse, la persona verificadora deberá describir detalladamente a las personas con quienes se atiende la diligencia.

III. Acto seguido, se le requerirá al SO verificado para que designe testigos, si los hubiere, quienes podrán acompañar a las personas verificadoras durante todo el acto de verificación, en caso de que no se hayan designado testigos o los designados no acepten servir como tales, la persona verificadora hará constar dicha situación en el acta.

IV. La visita de verificación se efectuará preferentemente en acompañamiento de la o las personas que representen al SO verificado, y que se localicen en el lugar o lugares que reportó el SO verificado en la agenda de eventos o casas del SIF, bajo las siguientes consideraciones:

a) Las actividades a realizar por la persona verificadora serán las siguientes:

- Captura de información a través del dispositivo correspondiente, en caso de que se encuentre habilitado el sistema de monitoreos y visitas de verificación en dicho momento.
- Identificación de gastos relacionados al evento o a la casa.
- Detección de personas aspirantes, precandidatas, candidatas o candidatas independientes beneficiadas.

b) En el acta que se levante, se consignarán todos los actos realizados y, en su



caso, los hechos e incidentes ocurridos durante la práctica de la visita de verificación, como posibles hallazgos, entre otros, los siguientes:

- Uso de bienes muebles e inmuebles, así como propaganda difundida o distribuida a las personas asistentes de los eventos realizados por los SO verificados durante los eventos de precampaña, campaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía.
- Uso de bienes muebles e inmuebles, así como propaganda almacenada por los SO en sus casas de precampaña, campaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía.
- Si durante las visitas de verificación se detecta venta de artículos utilitarios o algún otro que posea las características definitorias de propaganda política o electoral relacionados con los SO, únicamente deberá asentarse en el acta tal situación; sin embargo, se contabilizará como hallazgo aquellos artículos promocionales visibles o que sean portados por las personas asistentes dentro de los eventos y sean coincidentes con los artículos detectados en venta.

c) En los casos en los que se utilice la funcionalidad del dispositivo denominada “Visita Compartida”, una persona verificadora distribuirá las actividades para la captura de información y obtención de la evidencia, entre cada una de las personas verificadoras que acudan a la visita, dicha distribución se realizará en relación con los tipos de propaganda, dentro de los cuales se listan de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:

- Personal de seguridad del evento.
- Alimentos.
- Arrendamientos de bienes muebles (equipos de cómputo, mobiliario).
- Arrendamiento de bienes inmuebles (renta de salón, auditorios).
- Transporte de personas (camiones, autobuses, camionetas, automóviles).
- Avionetas publicitarias, globos aerostáticos.
- Rotulación de vehículos.
- Templete y escenarios.
- Equipo de sonido.
- Plantas de luz.
- Carpas.
- Baños móviles.
- Drones.
- Pantallas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Vallas.
- Grupos musicales.
- Batucadas.
- Grupos de danza.
- Personas o grupos de animación.
- Servicio médico y ambulancias.
- Personas en botargas.
- Producción de video del evento.
- Propaganda del evento (convocatoria-invitaciones).
- Lonas, vinilonas, mantas mayores y menores a 12 mts., pancartas.
- Calcomanías, calendarios, volantes, gallardetes, microperforados, trípticos.
- Banderas, banderines.
- Perifoneo.
- Inflables promocionales.
- Camisas, playeras, gorras, chalecos, chamarras, paliacates.
- Mandiles, sombrillas, pulseras, mochilas, tortilleros, bolsas, abanicos.
- Fuegos pirotécnicos.
- Letras gigantes.
- Sillas, mesas

d) Se deberán capturar en el dispositivo las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto verificado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo, tales como:

- Inmuebles. Nombre comercial del lugar, aforo y demás características visibles.
- Templetas. Dimensiones y sus características, así como si cuentan con otros bienes tales como atril o presidium.
- Equipos de sonido e iluminación. Número de micrófonos, bocinas, lámparas, pantallas, entre otros.
- Grupos musicales. Nombre comercial, integrantes, género musical, tiempo de participación, entre otros.
- Autobuses. Nombre de la empresa a la que pertenecen, número de autobuses, número de placas.

V. Se levantará un acta de conformidad con el artículo 7 de los presentes Lineamientos.



VI. Los actos, declaraciones, manifestaciones y hechos asentados en el acta por la persona verificadora hacen prueba plena de su existencia.

VII. Las personas verificadoras podrán solicitar al SO cualquier documentación que estimen necesaria para la práctica de la visita de verificación, por lo que el personal que atienda la visita estará obligado a colaborar con la persona verificadora.

VIII. Al finalizar la diligencia, todas las personas involucradas firmarán el acta y se procederá a informar del número de ticket con el que quedó registrada el acta en el sistema de monitoreos y visitas de verificación, a la persona que haya atendido la diligencia. En caso de que la persona designada por el SO se rehusase a firmar, dicha situación se asentará en el acta lo cual no afectará su validez, proporcionando de cualquier forma el número de ticket referido.

IX. En caso de no encontrarse representante del SO verificado o estando presente, se negase a firmar, la persona verificadora designará a uno o dos testigos, del personal del INE asistentes del evento o en su caso de otras personas asistentes en el evento, lo cual no afectará su validez.

X. Las actas de verificación generadas en formato físico serán enviadas al correo electrónico de la persona representante del SO verificado que atiende la visita de verificación, de conformidad con el artículo 7 de los presentes lineamientos.

XI. Para el caso de las actas de verificación generadas a través del dispositivo móvil, se realizará la notificación de las mismas a través del sistema de monitoreos y visitas de verificación.

Artículo 9.- Los SO verificados, están obligados a permitir a la persona verificadora el acceso al lugar o lugares objeto de esta, así como mantener a su disposición la información, documentación u objetos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, de la que la persona verificadora designada podrá obtener copias, evidencia fotográfica o video de estos, los cuales formarán parte del acta. También se deberá permitir la verificación de material de propaganda electoral alusiva a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña que tenga el SO en los lugares verificados.

Artículo 10.- Las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes de ingresos y gastos de los periodos de precampaña, de campaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía.



Artículo 11.- En el caso de eventos no reportados en las agendas y de los que la UTF tenga conocimiento de su celebración, el personal verificador podrá acudir a realizar una visita de verificación, llevando a cabo las formalidades previas que refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos; lo cual será adicional a las observaciones correspondientes por el incumplimiento de reportar eventos en el SIF.

Artículo 12.- Para dar cumplimiento al punto anterior, se dotará al personal de la UTF con las autorizaciones necesarias para realizar dichas tareas. Asimismo, el personal de la UTF podrá solicitar apoyo de otros servidores públicos del INE que cuenten con fe pública, para el desempeño de las actividades de verificación.

Artículo 13.- La UTF dará seguimiento en el SIF al reporte de las agendas de eventos de los SO durante los periodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña, incluyendo aquellos relativos al inicio y cierre del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, las precampañas y campañas. Las agendas de eventos reportadas deberán contener los siguientes datos:

- a) Tipo de Proceso.
- b) Tipo de Candidatura.
- c) Ámbito.
- d) Nombre del SO.
- e) ID de Contabilidad.
- f) Entidad.
- g) Número del Distrito de elección.
- h) Tipo de cargo de elección.
- i) Nombre de la persona aspirante, precandidata, candidata o candidata independiente.
- j) Tipo de evento (público o privado).
- k) Carácter del evento (oneroso o no oneroso)
- l) Fecha del evento.
- m) Hora de inicio y fin del evento.
- n) ID del evento (en agenda).
- o) Nombre del evento.
- p) Descripción del evento.
- q) Nombre y cargo de la persona responsable del evento.
- r) Lugar en donde se realizará, indicando la dirección completa (calle, colonia, municipio, entidad, código postal) y ubicación exacta (referencias de localización del evento).



s) Estatus del evento (por realizar, realizado o cancelado)

Resulta necesario para la planeación y ejecución de las visitas de verificación de eventos a cargo de la UTF, que en el registro de las agendas se identifiquen claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del desarrollo de los eventos a realizarse.

Artículo 14.- Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidaturas independientes, informarán a través del SIF la ubicación del inmueble identificado como casa de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña, señalando en su caso, el domicilio completo del mismo y referencias para la localización de este, en los plazos establecidos en el RF.

Artículo 15.- Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes, están obligados a registrar a través del SIF, sus agendas de eventos, el primer día hábil de cada semana y con una antelación de al menos 7 días previos a la fecha en que se llevarán a cabo los eventos de conformidad con el RF, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano y campaña, podrán registrarse a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, con un periodo de antelación que podrá ser menor a los 7 días señalados.

Artículo 16.- Las visitas de verificación se realizarán considerando los actos informados a través de las agendas reportadas en el SIF, por las personas Responsables de Finanzas de las precampañas y campañas de cada persona, precandidata y candidata, así como de la persona aspirante a candidatura independiente y candidatura independiente; así como de la información obtenida de los monitoreos de internet.

Artículo 17.- Los OPLE y las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del INE, informarán a la UTF la ubicación de las casas para la obtención de apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, así como los eventos de los que tengan conocimiento, a fin de que ésta pueda llevar a cabo la visita de verificación correspondiente.

Asimismo, el personal adscrito a la UTF en entidades federativas podrá recabar información a través del monitoreo en páginas de internet y redes sociales, del monitoreo de medios impresos o de recorridos que realice el personal para localizar eventos de los SO verificados en las principales plazas y vialidades de la localidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que se trate.

Artículo 18.- La información recabada por del personal adscrito a la UTF a través de las actas de visitas de verificación, deberá publicarse de forma electrónica en la página del INE, de conformidad con el artículo 405, inciso a), fracción VI del RF.

Artículo 19.- La UTF realizará conciliaciones de las muestras de los testigos incorporados en el SIF, contra lo detectado las visitas de verificación y pondrá a disposición de los SO, los resultados obtenidos mediante los Oficios de Errores y Omisiones correspondientes, para que en los plazos establecidos por el propio RF o los acuerdos de plazos que se emitan, los SO presenten las aclaraciones o rectificaciones que a derecho convengan.

Artículo 20.- Con base en los valores descritos en el artículo anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la UTF deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Artículo 21.- Para la valuación de los gastos no reportados, la UTF deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del RF.

Artículo 22.- Los gastos no reportados o no conciliados por los SO, se acumularán a los gastos de precampaña o de la obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del RF.

Artículo 23.- Los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el Dictamen y la Resolución que en su momento la UTF proponga a la COF, respecto de las irregularidades identificadas en la revisión de los informes de ingresos y gastos, según sea el caso.

Modalidades de las Visitas de Verificación.

Artículo 24.- Las visitas de verificación a los SO tendrán las modalidades siguientes:

- a) Las relacionadas con actividades de casas de precampaña, de obtención del apoyo de la ciudadanía y de campaña.



- b) Visitas de verificación a eventos realizados por los SO en los periodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.

Artículo 25.- En los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, el personal adscrito a la UTF en las entidades federativas con la autorización del secretario técnico de la COF, podrá en todo momento llevar a cabo visitas de verificación respecto de la totalidad de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes que se encuentren registradas.

Las visitas de verificación tendrán dos objetivos:

- a) Identificar gastos vinculados con casas de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña o campaña, entre los que se podrán identificar de manera enunciativa más no limitativa: propaganda utilitaria, vehículos, renta de inmuebles, entre otros.
- b) Identificar gastos relacionados con la realización de eventos en los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, entre los que se pueden destacar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: renta de inmuebles, autobuses o equipo de transporte para el traslado de personas, equipo de sonido, templetes, lonas, sillas, propaganda utilitaria, entre otros.

Metodología para la selección de la muestra para las visitas de verificación.

Artículo 26.- La UTF utilizará la metodología prevista en el presente apartado, misma que será aplicable en los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña, correspondientes a los PELO 2024-2025, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos.

Artículo 27.- Las visitas de verificación de eventos en los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas, se realizarán de conformidad con los siguientes porcentajes de verificación:

TIPO DE ELECCIÓN	% VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS EVENTOS REPORTADOS EN EL SIF RESULTADO DE LA INSACULACIÓN
------------------	---



Integrantes de Ayuntamientos	20%
------------------------------	-----

Los porcentajes de verificación de eventos antes señalados se realizarán de conformidad a los municipios seleccionados en la insaculación que se realice.

Para la determinación del porcentaje de verificación, la UTF deberá considerar los eventos reportados por el SO a través de la agenda en el SIF, durante los periodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña de los PELO 2024-2025, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos; así como contemplar que el proceso de selección de la muestra se realizará a través del procedimiento de selección aleatoria diseñado por la UTF.

Para la determinación del porcentaje de visitas de verificación no se deberán considerar los siguientes tipos de eventos registrados en la agenda:

- a) Eventos registrados el mismo día de su realización.
- b) Eventos registrados posteriores a su realización.
- c) Eventos registrados sin la antelación de los siete días de la realización.
- d) Eventos con datos erróneos (domicilios, horarios, fechas).
- e) Eventos cancelados, eventos cancelados extemporáneamente.
- f) Eventos que no se pudieron verificar debido a que no se permitió el acceso.
- g) Registro de eventos duplicados.
- h) Toca, toca; recorridos o caminatas.
- i) Entrevistas o debates.

Artículo 28.- Se deberá seleccionar una muestra para los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampaña, y una para el periodo de campaña.

Artículo 29.- La realización de visitas de verificación deberá atender a la capacidad operativa y a los recursos humanos y financieros con la que disponga la UTF en las entidades federativas.

Artículo 30.- En caso de que las personas militantes o simpatizantes de los SO verificados nieguen el acceso a los eventos públicos, o que realicen actos de intimidación a las personas verificadoras para realizar su labor, la UTF estará facultada para realizar las observaciones correspondientes al SO verificado por la conducta de obstaculizar las labores de fiscalización, para lo cual, se levantará un acta circunstanciada de hechos, en la cual, se realizará una descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, misma que acreditará los hechos ocurridos



CF/010/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en el momento.

Artículo 31.- Si derivado de la realización de visitas de verificación o de recorridos para localizar eventos que realice el personal adscrito de la UTF en las entidades federativas, se localicen indicios de compra o coacción del voto, se dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, no obstante, de las observaciones que en materia de fiscalización realice la UTF.





Anexo 3

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

Artículo 1. Con el propósito de transparentar los gastos efectuados por los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, durante los PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos, respecto a la propaganda electoral que publiquen y, posteriormente, contrastarlos contra los reportados en los informes correspondientes, se realizará una inspección física de propaganda electoral.

La propaganda sujeta a monitoreo será, de manera enunciativa mas no limitativa, la que se menciona a continuación:

- a) Anuncios espectaculares
- b) Panorámicos
- c) Carteleras
- d) Bardas y muros
- e) Buzones
- f) Cajas de luz
- g) Columnas
- h) Espectaculares
- i) Lonas
- j) Mantas
- k) Marquesinas
- l) Muebles urbanos de publicidad con movimiento
- m) Muebles urbanos de publicidad sin movimiento
- n) Pancartas colocadas en espacios físicos o donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- o) Pantallas fijas
- p) Pantallas móviles
- q) Parabuses
- r) Publicidad en medios de transporte
- s) Puentes
- t) Vallas
- u) Vehículos rotulados
- v) Vinilonas, así como pendones y gallardetes

Artículo 2.- El monitoreo se realizará en las principales avenidas de cada entidad.

Artículo 3.- La UTF notificará a los SO la invitación para asistir al monitoreo, mediante oficio, en el módulo de notificaciones electrónicas del SIF, cuando menos con 24 horas de antelación a la realización, señalando lugar y fecha en los cuales se desarrollará.

El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya representación de SO.

Artículo 4.- El procedimiento para llevar a cabo el monitoreo, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- La UTF informará a la Secretaría Ejecutiva del INE sobre la realización del monitoreo, a fin de que instruya a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales para que brinden el apoyo al personal adscrito a la UTF, el cual consistirá en lo siguiente:
 - Proporcionar un vehículo e insumos para recorrer las rutas donde se realizará el monitoreo, así como para el traslado a los diferentes distritos.
 - Sugerir avenidas, calles y plazas que formarán parte de los recorridos de monitoreo.
 - Los monitoreos se harán a través del personal contratado por la UTF, con cargo de auditores monitoristas.
 - La UTF entregará los dispositivos móviles a las Juntas Locales y Distritales y su devolución será una vez que concluyan las campañas electorales.
 - Previo al inicio del monitoreo, el personal designado por la UTF, deberá



informar a las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidaturas independientes presentes, según sea el caso, las rutas a monitorear; quienes a su vez, podrán adicionar sitios, vialidades o plazas públicas en donde hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, siempre y cuando no modifiquen de forma sustancial la ruta inicial, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta de inicio.

- Durante el monitoreo, se deberá capturar en el dispositivo fotografías digitales de los anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, que promocióne a un partido, coalición, precandidatura, aspirantes a candidatura independiente, candidatura o candidatura independiente a lo largo del trayecto indicando la fecha, hora y geolocalización de su ubicación al momento de su toma, así como incluir en la imagen el ID-INE.

Artículo 5.- El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, una inicial, una final y en caso de ser necesario, una constancia de hechos, mismas que deberán contener el nombre y la firma del personal que realizó el monitoreo, así como de las representaciones de los SO que hayan asistido y que se encuentren debidamente acreditados; las actas se deberán elaborar conforme a los formatos establecidos, que deberá contener una relación de circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Artículo 6.- Los testigos recopilados durante el desarrollo del monitoreo se almacenarán en el dispositivo, que consiste en una base de datos central que contiene:

- a) ID
- b) Encuesta
- c) Nombre de la encuesta
- d) Nombre de la persona que captura
- e) Ticket
- f) Folio
- g) Estatus
- h) Proceso
- i) Entidad
- j) Municipio
- k) Proceso específico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- l) Ámbito
- m) Ubicación
- n) Tipo de publicidad
- o) Medidas
- p) Lema
- q) ID INE (identificador único del espectacular otorgado a través del Registro Nacional de Proveedores)
- r) Tipo de beneficio (directo, genérico, personalizado, conjunto).
- s) Distrito, cargo, sujeto obligado, persona beneficiada.

De no contarse con este dispositivo, se utilizarán fotografías simples foliadas de cada uno de los anuncios o propaganda monitoreada señalando el domicilio y el resultado será asentado en las actas de conclusión.

Artículo 7.- La UTF deberá clasificar los espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública obtenida en el monitoreo por tipo de propaganda de acuerdo con los señalado en los artículos 207 y 209 del RF

Artículo 8.- La UTF realizará conciliaciones de las muestras de los testigos incorporados en el SIF, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante o candidatura independiente los resultados mediante los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que en los plazos establecidos por el propio RF o los acuerdos de plazos que se emitan, los SO presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

La UTF publicará la base de datos del resultado del monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública localizada del partido, coalición, aspirante o candidatura independiente, en concordancia con el artículo 405, inciso a) fracción VI del RF.

Artículo 9.- La UTF deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Artículo 10.- Para la valuación de los gastos no reportados, la UTF deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del RF.

Artículo 11.- El monto de la propaganda no reportada o no conciliada por los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, se acumulará a los gastos de precampaña o de obtención del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del RF.

Artículo 12.- Los resultados de los monitoreos serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la UTF a la COF, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso.

Artículo 13.- La periodicidad para la realización de recorridos de monitoreo a la propaganda en los períodos de precampaña, obtención del apoyo de la ciudadanía, intercampaña y campaña de los PELO 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dichos procesos, se realizará de acuerdo con la programación definida por la UTF y atendiendo la capacidad operativa, recursos humanos y financieros con que cuente la UTF.

Artículo 14. - Si existen causas de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del monitoreo, la UTF, levantará el acta correspondiente y se programará nuevamente un recorrido.



Anexo 4

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS, QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADADANÍA Y CAMPAÑAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

Artículo 1.- El objetivo de los presentes Lineamientos es establecer la metodología del registro, clasificación, distribución y revisión de la propaganda en medios impresos locales y de circulación nacional, de las entidades federativas en las que se llevarán a cabo elecciones, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda localizada tendente a obtener el voto o promover a los SO.

Además, tiene como propósito transparentar los ingresos y egresos efectuados por los SO, mediante la revisión y el cotejo de los gastos reportados de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del RF.

Artículo 2.- El periodo que abarcará el monitoreo será determinado por la CNCS.

Artículo 3.- La propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en los diarios y revistas locales y nacionales, determinados por la CNCS.

Artículo 4.- El procedimiento para la realización del monitoreo es el siguiente:

- a) La CNCS, llevará a cabo diariamente el monitoreo de los medios impresos previamente definidos para identificar la localización de propaganda a través de la revisión física de periódicos y revistas en las entidades en que se llevarán a cabo elecciones.
- b) Posteriormente realizará la captura de hallazgos en el sistema de monitoreos y visitas de verificación, con la información recopilada en el monitoreo.



- c) El personal de la CNCS en las Juntas Locales Ejecutivas del INE, realizará cortes semanales de la captura de hallazgos en el sistema de monitoreos y visitas de verificación y enviarán a la CNCS, la información completa recopilada durante la semana previa, la cual deberá contener lo siguiente:
1. Testigos de periódicos y/o revistas con propaganda localizada. La evidencia deberá estar completa a efectos de verificar el nombre del medio impreso, fecha y sección en que se publicó la propaganda, así como los elementos que permitan vincular dicha publicación con algún SO participante en la elección.
 2. Oficio dirigido a la persona Titular de la CNCS, en donde se reporte el número de inserciones encontradas y, en caso de no encontrarse propaganda en el periodo reportado, especificarlo en dicho oficio.
- d) Los testigos y propaganda detectados serán concentrados por la CNCS para su revisión, validación, sistematización y clasificación.
- e) La CNCS enviará semanalmente por oficio a la UTF, la información validada (testigos originales) y el reporte de folios cargados en el sistema de monitoreos y visitas de verificación.

Artículo 5. Los testigos recopilados durante el desarrollo del monitoreo se almacenarán en el sistema de monitoreos y visitas de verificación, que consiste en una base de datos central que contiene:

- a) ID del testigo.
- b) Número de encuesta.
- c) Nombre de la encuesta.
- d) Nombre de la persona que captura.
- e) Ticket.
- f) Folio.
- g) Estatus.
- h) Proceso.
- i) Entidad.
- j) Municipio.
- k) Proceso específico.
- l) Descripción del periodo.
- m) Ámbito.
- n) Tipo de medio impreso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- o) Nombre del medio impreso.
- p) Sección, Página, Fecha.
- q) Medidas, Lema.
- r) Responsable del pago de la publicidad.
- s) Tipo de beneficio (directo, genérico, personalizado, conjunto).
- t) Distrito, cargo, SO, persona beneficiada.

Artículo 6. La información recabada a través de hallazgos obtenidos en el monitoreo de medios impresos deberá publicarse de forma electrónica en la página del INE, de conformidad con el artículo 405, inciso a), fracción VI del RF.

Artículo 7. La UTF realizará conciliaciones de las muestras de los testigos incorporados en el SIF, contra lo detectado en el monitoreo de medios impresos y pondrá a disposición de los SO, los resultados obtenidos mediante los Oficios de Errores y Omisiones correspondientes, para que en los plazos establecidos por el propio RF o los acuerdos de plazos que se emitan, los SO presenten las aclaraciones o rectificaciones que a derecho convengan.

La UTF publicará la base de datos del resultado del monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos localizada del partido, coalición, aspirante o candidatura independiente, en concordancia con el artículo 405, inciso a) fracción VI del RF.

Artículo 8. La UTF deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Artículo 9. Para el caso de los gastos no reportados, la UTF deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del RF.

Artículo 10. Los gastos no reportados o no conciliados por los SO, se acumularán a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del RF.

Artículo 11. Los resultados del monitoreo serán determinados en el Dictamen y la Resolución que en su momento la UTF proponga a la COF, respecto de las irregularidades identificadas en la revisión de los informes de ingresos y gastos, según sea el caso.



Anexo 5

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO EN PÁGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES, QUE PROMUEVAN A PRECANDIDATURAS, PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, CANDIDATURAS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y CAMPAÑAS, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ, ASÍ COMO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS.

Artículo 1. El objetivo de los presentes Lineamientos es establecer la metodología del registro, clasificación, distribución y revisión de la propaganda en páginas de internet y redes sociales, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda localizada tendente a promover a los SO u obtener el voto a su favor.

Artículo 2.- El periodo que abarcará el monitoreo será conforme a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los PELO 2024-2025.

Artículo 3.- La propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien a los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

Artículo 4.- El procedimiento para la realización del monitoreo es el siguiente:

a) Personal de la UTF llevará a cabo diariamente el monitoreo de internet y redes sociales para la localización de propaganda.

b) De la información identificada como propaganda en beneficio de algún aspirante a candidatura independiente, candidatura independiente, candidatura, partido o coalición, se realizará la razón y constancia respectiva, con la información recopilada, la cual deberá contener lo siguiente:



- a) Número de ticket, que será generado automáticamente por el sistema habilitado para dicho fin.
- b) Proceso electoral.
- c) Autoridad que lo emite.
- d) Lugar y fecha de emisión.
- e) Nombre del sujeto obligado.
- f) Dirección electrónica del sitio WEB de internet que permita la identificación electrónica de la propaganda señalada en la razón y constancia.
- g) Personas beneficiadas con la propaganda.
- h) Descripción pormenorizada de los productos o artículos que del monitoreo hubieran resultado, especificando hallazgo, cantidad y observación.
- i) Testigos gráficos que permitan identificar los gastos de propaganda descritos en la razón y constancia.
- j) Fundamento y motivación para la realización del monitoreo.
- k) Firma del personal que realice el monitoreo.
- l) Se deberá adjuntar captura de pantalla y/o contenido de la página como muestra.

Artículo 5. Las razones y constancias generadas deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner: espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) Pop-up: ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) Publicidad en redes sociales y plataformas online.
- d) Sitio WEB de los aspirantes, precandidaturas, candidaturas, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) Publicidad en videos.
- f) Audios en beneficio de los SO.
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los SO.
- h) En general, todos los hallazgos que promocionen de forma genérica, personalizada o directa a un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.

Artículo 6. En el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los



eventos proselitistas realizados por los SO, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

En la identificación de los hallazgos, estos serán acordes al artículo 8, inciso c) de los lineamientos para las visitas de verificación del presente Acuerdo.

En caso de que los hallazgos identificados en las razones y constancias del monitoreo en páginas de internet que deriven de eventos proselitistas y estos hayan sido sujetos a una visita de verificación y respaldados mediante el acta de visita, la UTF tomará en cuenta primeramente los hallazgos detectados en el acta de visita de verificación y se complementará con los hallazgos descritos en la razón y constancia.

Artículo 7. Las razones y constancias hacen prueba plena de la existencia de la propaganda difundida en páginas de internet, no obstante que la dirección electrónica del sitio WEB identificado en internet no esté vigente.

Artículo 8.- Las razones y constancias tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes de precampaña, campaña u obtención del apoyo de la ciudadanía, respectivos.

Artículo 9.- La UTF realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda y gastos en eventos proselitistas incorporados en el SIF, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio RF o los acuerdos de plazos que se emitan, los SO presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

La UTF publicará la base de datos del resultado del monitoreo en páginas de internet y redes sociales localizada del partido, coalición, aspirante o candidatura independiente, en concordancia con el artículo 405, inciso a) fracción VI del RF.

Artículo 10.- La UTF deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.



CF/010/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 11.- Para la valuación de los gastos no reportados, la UTF deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del RF.

Artículo 12.- El monto de la propaganda y gastos no reportada o no conciliada por los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, se acumulará a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o aspirante, o bien, a los gastos de campaña de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del RF.

Artículo 13.- Los resultados del monitoreo serán determinados en el dictamen y la resolución que en su momento proponga la UTF a la COF, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, según sea el caso.